



SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2022-00039-00

Montería, 11 de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez informando que, la demandada ADMINISTRADORA **COLOMBIANA** DE PENSIONES-COLPENSIONES, por medio de apoderada judicial realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico institucional del Juzgado dentro del término de ley.

Asimismo, le informo del memorial de renuncia de poder presentado por el Dr. HEBER DAVID CASTRO CARABALLO, en calidad de apoderado sustituto de la demandante. **Sírvase Proveer.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de agosto de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00039-00
Demandante	CARMEN ELENA MARÍN BLANCO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Visto el informe secretarial, se observa que, la demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico institucional del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Así las cosas, **se fijará el día 11 de abril de 2023 a las 09:00 AM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

De otro lado, se observa memorial de renuncia de poder presentado por el Dr. HEBER DAVID CASTRO CARABALLO, en calidad de apoderado sustituto de la demandante. En el mismo indica que, "la Dra. Johana Zumaque Nieves, se encuentra a paz y salvo con este apoderado judicial".



Pues bien, revisado el expediente, se percata este Juzgado que, mediante auto proferido el 22 de febrero de 2022, se admitió la demanda, y en el numeral quinto se indicó: " ...: *TENGASE al DR HEBERT DAVID CASTRO CARABALLO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.*", omitiendo de buena fe, pronunciarse sobre la apoderada principal, dado que el memorial poder que milita a folio 5 del expediente digital, anota que la Dra. JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, sustituye el poder a ella conferido por la demandante CARMEN ELENA MARIN BLANCO al Dr. HEBERT DAVID CASTRO CARABALLO, con las mismas facultades. Es claro que en el mencionado auto debió esta judicatura, reconocerla como apoderada principal de la actora y al Dr. HEBERT DAVID CASTRO CARABALLO, como apoderado judicial sustituto.

En este sentido, este Juzgado subsanará el yerro, en el sentido de CORREGIR el numeral quinto del auto de fecha 22 de febrero de 2022, y adicional tenerse como apoderada judicial principal de la demandante a la Dra. JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, con fundamento en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P aplicable a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativo contenido en el artículo 145 del CPL y SS, y en consecuencia el punto quinto del auto en mención quedará así:

"QUINTO: TENGASE a la Dra. JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, como apoderado judicial PRINCIPAL Y TENGASE al DR HEBERT DAVID CASTRO CARABALLO, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder."

Así entonces, en observancia del memorial de renuncia de poder presentado por el Dr. HEBERT DAVID CASTRO CARABALLO, pese a manifestar que la DRA. JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES se encuentra a paz y salgo, COMO NO ACREDITA NOTIFICACIÓN A LA PODERDANTE, el mismo se inadmitirá en razón a que no cumple con lo establecido en el literal 4 del artículo 76 del C.G. P.

Por lo anotado, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **CARMEN ELENA MARÍN BLANCO**, y a la demandada **COLPENSIONES**, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:00AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: CORREGIR el numeral quinto del auto de fecha 22 de febrero de 2022, y adicionarlo teniendo como apoderada judicial principal de la demandante a la Dra. JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, con fundamento en el inciso 3 del artículo



286 del C.G.P aplicable a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativo contenido en el artículo 145 del CPL y SS, y en consecuencia el punto quinto del auto en mención quedará así:

"QUINTO: TENGASE a la Dra. JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, como apoderado judicial PRINCIPAL Y TENGASE al DR HEBERT DAVID CASTRO CARABALLO, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder."

CUARTO: INADMITIR la renuncia de poder presentada por el Dr. HEBER DAVID CASTRO CARABALLO, en calidad de apoderado sustituto de la demandante, en razón a que no cumple con lo establecido en el literal 4 del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0da70cd3cf1a1c02fde3243af263bd899fc0da9f4c3ce67241d2e7106eb0cf**

Documento generado en 11/08/2022 09:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>